

SC-1291-17-2016
7 de diciembre del 2016

Señora(ita)
Eugenia Muñoz Cambronero
Asistente de Gerencia
+506 2212-2371
<http://www.Coopebanacio.fi.cr>

Estimada señora(ita):

Me refiero a su consulta recibida por la vía del correo electrónico, por medio de las cuales solicité orientación para atender ciertas inquietudes en torno al manejo del pago de dietas en la cooperativa.

La consulta señala lo siguiente:

“...De acuerdo a nuestro Estatuto, los Comités tienen un límite de Sesiones Ordinarias y las Extraordinarias y en el caso del Comité de Educación, estas últimas tienen que ser autorizadas por la Gerencia.

Les comento que yo soy la encargada de llevar el control de las sesiones realizadas por los Comités, pero en el último mes se han presentado sesiones conjuntas, por ejemplo: El Comité de Educación convoca al Comité de Vigilancia.

La consulta es:

¿En estos casos los Comités tienen la facultad de convocar a Sesiones Conjuntas y les corresponde el pago de la dieta a todos los miembros presentes en la Sesión?

O el pago le corresponde al Comité que convoca y los otros asisten como invitados?

¿Si ambos Comités realizan un acta de dicha reunión, es válida el pago de la dieta para ambos?

Respecto de lo manifestado por su persona, se brinda la siguiente orientación:

El presente criterio se brinda con base únicamente en lo señalado en la consulta:

La definición de los temas consultados corresponde tomarla a la propia cooperativa por medio de un “Reglamento para el pago de dietas” en donde sean tratados todos estos



aspectos. En caso de no contar con el reglamento debe procederse a elaborarlo, y en caso que se cuente con el mismo y dicho tema no sea incluido, debe recomendarse incluirlo.

Ahora bien, con el afán de colaborar con lo consultado, debe indicarse que las sesiones conjuntas de los comités (vigilancia y educación) en una cooperativa se acostumbra hacerlas conjuntamente con el Consejo de Administración, quien es el que preside las mismas. Se recomienda hacerlas cada 3 o cada 4 meses. Usualmente dicha disposición está incluida en el Estatuto Social.

En el caso expuesto, no se indica en la consulta si dicha facultad de los comités está incluida en el Estatuto Social. Se comenta además que en el último mes se han presentado varias sesiones conjuntas, de un comité convocando a otro, lo cual no es lo usual ni lo acostumbrado.

En el caso consultado debe prestarse especial atención por parte del Consejo de Administración, *(dado que el órgano de fiscalización es el que está incurriendo en la práctica de marras)* de los temas de las agendas que vayan a tratarse en “dichas sesiones conjuntas” así como del contenido acta que se realice, la cual debe asentarse recomendablemente en el libro del comité que convoca a la sesión.

En caso de detectarse temas intrascendentes para ser conocidos en dichas sesiones conjuntas entre los comités, actas escuetas o bien si se considera que los temas que se conocen no ameritan sesiones conjuntas, se recomienda valorar la posibilidad de no reconocer pago de las dietas por ese concepto.

Atentamente,



**Lic. Juan Castillo Amador, Asesor Jurídico
Supervisión Cooperativa**

JCA/JCA
C.c. Consecutivo/ Expediente/

